



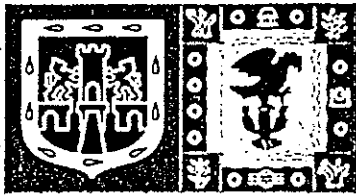
**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República de Argentina.
Áreas de Cooperación:	Comercio, inversiones y negocios. Cultura. Turismo. Recursos humanos. Educación. Ciencia y tecnología. Ambiente. Administración Pública Local. Desarrollo Urbano. Desarrollo Social. Seguridad Pública. Transportes y vialidad. Salud.
Fecha en que se firmó:	17 de agosto de 2006.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de México, México.
Vigencia:	2 años prorrogables.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

Jefatura de Gobierno



Embajada
de la
República Argentina
México

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, en adelante denominadas "Las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de "Las Partes";

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre la Ciudad de México y la Ciudad de Buenos Aires para fortalecer los lazos existentes que permitan la diversificación y el desarrollo integral de sus áreas cultural, turística, deportiva, tecnológico-científica, administrativa y comercial, entre otras, por medio de instrumentos y modelos adecuados que fomenten la cooperación a través de la ejecución de políticas y/o programas de interés común.

ARTICULO II

Áreas de cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, "Las Partes" se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) **Comercio, inversiones y negocios:** Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico, la inversión y el desarrollo de los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios;
- b) **Cultura:** Diseño de programas y acciones conjuntas, que estimulen la investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y la cultura de ambas Partes;

- c) **Turismo:** Establecimiento de políticas y/o programas en materia de desarrollo, promoción, difusión y fomento turístico, entre ambas Partes;
- d) **Recursos humanos:** Intercambio de información, capacitación, organización de talleres, simposios y conferencias relacionados con el adecuado manejo de personal, el servicio público de carrera, la modernización y simplificación administrativa, los recursos materiales y los servicios generales, entre otros;
- e) **Educación:** Formulación, fomento y ejecución de políticas y/o programas que contribuyan a elevar los niveles y la calidad de la educación, intercambio estudiantil, de información y de material, compartiendo conocimientos y experiencias que contribuyan al desarrollo profesional;
- f) **Ciencia y tecnología:** Intercambio de información, documentación, material y personal capacitado, a fin de realizar acciones que incentiven el desarrollo tecnológico, la creación de empresas y la inversión;
- g) **Ambiente:** Desarrollo de actividades de comunicación, capacitación e intercambio para el rescate del medio ambiente y recursos naturales, a través de la coordinación de acciones en materia de protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico en los respectivos territorios.

- h) **Administración Pública Local:** Promoción, desarrollo y coordinación de políticas y programas que fomenten la modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento de las relaciones existentes entre la población y la Administración Pública Local en ambas Partes;
- i) **Desarrollo Urbano:** Intercambio de información, planeación, formulación y diseño de mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo, equipamiento y reordenamiento urbano;
- j) **Desarrollo Social:** Formulación y fomento de políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en materias relativas al desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, deporte, administración de zoológicos, información social y servicios sociales comunitarios;
- k) **Seguridad Publica:** Formulación y desarrollo de programas y políticas en materia de asistencia social y seguridad pública, en el ámbito de las atribuciones de las dependencias correspondientes de cada Parte, a fin de coordinar la participación de instituciones públicas y privadas y fortalecer los mecanismos de los sistemas existentes en dichos ámbitos;
- l) **Transportes y Vialidad:** Formulación y desarrollo de políticas y programas enfocados al desarrollo integral del

transporte y autotransporte, de acuerdo a las necesidades de ambas Partes;

- m) **Salud:** Intercambio de información y participación en ferias, seminarios y congresos que contribuyan a la adecuada, formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud;

ARTICULO III

Modalidades de cooperación

"Las Partes" acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión;
- b) intercambio de misiones empresariales;
- c) intercambio de información, documentación y materiales;
- d) organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) estudios e investigaciones conjuntas;
- f) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) formación y capacitación de recursos humanos;
- h) intercambio cultural, deportivo y artístico;

- i) organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias;
- j) consultas técnicas; y
- k) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV

Competencia

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO V

Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, "Las Partes" convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;

- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Propuestas adicionales de colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII

Mecanismo de supervisión y coordinación

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades que se realicen al amparo del presente Acuerdo, así

como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, a tal efecto:

La Ciudad de México designa a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Secretaría General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que las Partes acuerden, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y en su caso aprobar los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo;
y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

El Grupo de Trabajo elaborará informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTICULO VIII

Financiamiento

"Las Partes" financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX

Información, material y equipo protegido

"Las Partes" acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de "Las Partes", de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, "Las Partes" lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de "Las Partes", se hará

de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de "Las Partes" lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X

Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que "Las Partes" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI

Propiedad intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

ARTICULO XII

Personal designado

El personal comisionado por cada una de "Las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

"Las Partes" realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

"Las Partes" promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro derivado del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII

Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por "Las Partes" de común acuerdo.

ARTICULO XIV

Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de "Las Partes", mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

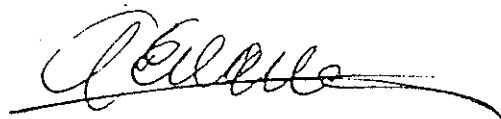
Cualquiera de "Las Partes" podrá en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

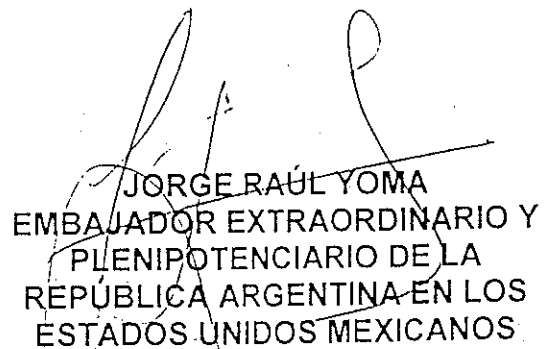
Firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de agosto de dos mil seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE MÉXICO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**



**ALEJANDRO DE JESÚS
ENCINAS RODRÍGUEZ
JEFE DE GOBIERNO**



**JORGE RAÚL YOMA
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y
PLENIPOTENCIARIO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA EN LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

